



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección de Cárcel Municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN No. 11/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 7 días del mes de abril de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 17 de enero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 5 de febrero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

“En General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, siendo las 09:53 horas del día 5 de febrero de 2014, los suscritos Licenciados VG y V1, en nuestro carácter de Visitador General y Primer Visitador Regional respectivamente, de esta Comisión De los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 112 de la Ley de la Institución y 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar que: nos constituimos en las instalaciones de la Cárcel Municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, ubicadas en Av. Diana Laura s/n, Colonia Nueva Rosita, del municipio en cita, con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario, Carcelario y de Readaptación Social, así como en los Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la Autoridad destine para la Reclusión de Personas en el Estado, previsto en el artículo 20, fracción IX, puntos a, b, c, d y e, y 69, fracción IX, de la Ley de esta Comisión, y verificar las condiciones materiales que imperan en dichas instalaciones, asimismo, el respeto a los Derechos Humanos de las personas que por alguna circunstancia de carácter penal o administrativa son privadas de la libertad, aun y cuando esta sea de manera transitoria. En este sentido, una vez que nos apersonamos con el A1, quien refirió ostentar el cargo de Comandante Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

General Cepeda, y encargado de las instalaciones que se visitan, y que le notificamos el oficio número VG- --- -2014, de fecha 4 de febrero del año en curso, dirigido al A2, Director de la precitada Dirección, nos comenta que, la persona en alusión ya no es el titular de la corporación, sino, el A3, mismo que está a cargo a partir de lo que va del año; una vez que le explicamos el motivo de la presencia, nos permite el acceso a su oficina iniciando con ello la revisión, por lo que, a preguntas expresas respondió que, el domicilio de las instalaciones es el que ha quedado precisado al rubro de la presente; que el número telefónico de las instalaciones es el 842 420 187, que es el mismo número para fax; que los correos electrónicos con que se cuenta son jesús_85guia@hotmail.com y DSPTM_2014@hotmail.com; que las instalaciones dependen de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; que no recuerda el año en que se construyeron o de su fundación, sin embargo, precisa que si fueron construidas para dicho fin; que no se han realizado remodelaciones; que el nombre del Presidente Municipal es A4; que el entrevistado tiene un nivel académico de X.

DATOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CÁRCEL MUNICIPAL. Refiere el entrevistado que si existe la figura del Juez Calificador; que no recuerda su nombre; que en caso de no estar presente el Juez Calificador, las multas se imponen en la Presidencia Municipal, no señalando concretamente quien; que sabe que las multas se imponen en atención a la gravedad de la falta cometida y la condición económica del detenido y en función al tabulador de multas, el cual se encuentra en lugar visible al público en general; que en cuanto a disposiciones reglamentarias solo cuentan con el Reglamento Interno de la Institución que dicho Reglamento no lo conoce la totalidad de los elementos de la corporación.

MÉDICO DICTAMINADOR. Que en relación a la figura del Médico Dictaminador, las instalaciones no cuentan con dichos servicios; sin embargo, cuando el caso





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

lo requiere, los detenidos son revisados en el Hospital que la Secretaría de Salud tiene asignado en la localidad; que cuando el detenido es por falta administrativa y presenta lesiones, no se le ingresa, solo cuando es por la comisión de Delito.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Que no hay Ministerio Público adscrito a las instalaciones, pero la Agencia Investigadora del Ministerio Público se encuentra a dos cuadras; que cuando hay detención con consignación de detenido, esta se realiza a la brevedad, en cuanto se elabora el parte informativo y el oficio de consignación; las instalaciones no cuentan con Áreas Técnicas, cuando hay detención de menores por faltas administrativas, estos no son ingresados, sino, que los conducen a sus domicilios ya que no cuentan con espacios para su ingreso, tratándose de adolescentes que han cometido un delito, refiere el entrevistado que inmediatamente son trasladados a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el Ministerio Público correspondiente.

ÁREAS TÉCNICAS DE DETENCIÓN. Que cuentan con personal de guardia nocturna y fines de semana, siendo el radio operador, un responsable de turno y un oficial, que la vigilancia consiste en rondines a las celdas, cada diez minutos; que las instalaciones no cuentan con celdas para menores, homosexuales y que la región, por no tratarse de ruta de migrantes no se da el caso de detención de migrantes por faltas administrativas; en lo concerniente a Alimentos para los detenidos, el Comandante señala que, cuando llega a haber detenidos, es el DIF municipal quien los proporciona, por conducto del comedor comunitario, en horarios de 9:00, 13:00 y 18:00 horas, pero enfatiza que son contadas las ocasiones en que hay detenidos, ya que, habitualmente, cuando las hay, por lo regular son los fines de semana cuando hay bailes, por escandalizar en la vía pública.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

LLAMADAS TELEFÓNICAS DE DETENIDOS. Que los detenidos si hacen uso de la Llamada Telefónica a la que tienen derecho, utilizando para tal efecto el teléfono de la institución y en ocasiones con los celulares propiedad de los detenidos, los cuales les son resguardados previo a su ingreso a las celdas, sin embargo, no llevan medios de control que permitan constatar dicha actividad.

CONTROL DE INGRESOS DE DETENIDOS. No cuentan con Libro de Ingresos, en su lugar tienen una especie de bitácora la consiste en una hoja conteniendo cuadros en los que se anota el nombre del detenido, edad, domicilio, fecha de ingreso, hora, fecha de salida, hora, motivo de la detención, pertenencias al ingresar y entrega de pertenencias, espacio para la firma del Alcaide, Entrega de Pertenencias y Firma de Conformidad del Detenido, de lo anterior se deduce que tampoco cuentan con libro para el registro y resguardo de pertenencias; el procedimiento que se lleva a cabo en la Barandilla es el siguiente: llega unidad con detenido, lo pasan a barandilla, se le solicitan pertenencias, se registran y firman de conformidad, se realiza el cacheo, se procede al registro de generales del detenido, si el detenido está lesionado, le hablan al doctor, lo checan y posteriormente lo ingresan.

CONDICIONES MATERIALES DE LAS CELDAS. El área de detención se compone de tres celdas:

CELDA DE MUJERES. Las dimensiones aproximadas de este espacio es de 3.00 metros de frente por 3.50 metros de fondo, los muros están contruidos con Block, revestido de mezcla y pintura, el techo es de concreto y varilla, estructuralmente se encuentra en buenas condiciones materiales ya que no se observan cuarteaduras o asentamientos que pongan en peligro la integridad física de las personas que en determinado momento son ingresadas; en su interior hay una plancha de descanso en medidas aproximadas a los 2.00 metros de largo por 90 centímetros de ancho, no está dotada de colchón ni





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ropa de cama, si se observan cobertores; el estado físico en que se encuentra es regular ya que la pintura requiere de mantenimiento pues se observan algunos rayones; aun y cuando la ventana es de tamaño reducido, por su ubicación, permite una adecuada filtración de luz y ventilación natural; la instalación eléctrica es deficiente pues tiene cables expuestos y no cuenta con lámpara o foco; la celda no tiene servicio de agua corriente en su interior, lavamanos, ni regadera para el aseo de los detenidos; la comandancia tiene el servicio de agua de la comunidad, no así el área de celdas; el sanitario, es una letrina con sanitario, en material de porcelana, empotrado en base de cemento, pero, no funciona con agua corriente y su aspecto es algo sucio; la celda es utilizada como bodega para el resguardo de objetos decomisados, al momento de la revisión se observa gran cantidad de bebidas alcohólicas, asimismo, se observó que una persona del sexo femenino, quien responde al nombre de A5 y explicó que trabaja para el Municipio, a diario acude a las instalaciones para realizar la limpieza, utilizando para tal efecto jabón en polvo, cloro y fabuloso.

CELDA NÚMERO 2, VARONES. Las condiciones que se detectan en esta celda son similares a la que ha quedado descrita, pues, las dimensiones son de 3.00 metros de frente por 3.50 metros de fondo; es construida con el mismo tipo de materiales; en su interior tiene una plancha de descanso de 2.00 metros de largo por 90 centímetros de ancho, no está dotada de colchón ni ropa de cama, si de cobertor; los muros se encuentran sucios y rayados; la iluminación y ventilación natural es aceptable; las instalaciones eléctricas tienen cables expuestos y hace falta lámpara o foco; en el interior de la celda no hay servicio de agua corriente; el agua de las instalaciones es de la red de la comunidad, no así del interior de la celda; el sanitario es de mismas condiciones materiales que el existente en el área de mujeres, tampoco funciona con agua corriente, no hay lavamanos ni regadera; en cuanto a la limpieza e higiene esta es regular ya que solo se barre, se trapea y aplica desinfectantes y aromatizantes al piso, no así a los sanitarios.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CELDA NÚMERO 3, VARONES. Construida en material de Block (los muros), concreto y varilla (los techos), el piso es de cemento, las ventanas y puerta de la celda de barrotes de acero inoxidable, estructuralmente se observa que sus condiciones materiales son óptimas; en su interior tiene dos planchas de descanso en medidas aproximadas a los 2.00 metros de largo por 90 centímetros de ancho, no están provistas de colchón ni de ropa de cama, si están dotadas de cobertores; en cuanto al aspecto físico, los muros y techos requieren de pintura, lo mismo acontece con los barrotes; la filtración de luz y ventilación naturales es buena; las instalaciones eléctricas son deficientes ya que hay cables expuestos y se carece de lámpara o foco; no hay servicio de agua corriente en el interior, como tampoco de agua potable para consumo de los detenidos; el sanitario, es una letrina provista de sanitario, empotrado en base de concreto, no funciona con agua corriente, se encuentra sucio al momento de la revisión, no hay lavamanos ni regadera para el aseo personal de los detenidos; la limpieza e higiene de la celda es de regular a mala ya que solo se realiza al piso, no así al sanitario en forma periódica...”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) De la revisión al funcionamiento de la cárcel municipal, del área de jueces calificadores, no se acredita que cuenten con juez calificador; los elementos que forman parte de la Dirección de Policía Preventiva Municipal no conocen las disposiciones normativas que rigen su actuación.
- b) De la revisión al área médica, se advierte que la cárcel municipal no hay médico dictaminador; no se acredita que a los detenidos se les certifique su estado de salud al momento en el que son ingresados; no se cuenta con un mecanismo de control que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

permita verificar dicha actividad; no se sanciona a los detenidos por falta administrativa cuando estos presentan una alteración en su salud.

- c) De la revisión al apartado de Agente del Ministerio Público, se advierte que la Agencia Investigadora del Ministerio Público se encuentra a dos cuadras de la cárcel municipal y que, cuando hay detención con consignación de detenido, se realiza a la brevedad, en cuanto se elabora el parte informativo y el oficio de consignación; sin embargo, no se establece protocolo alguno para los casos de detención por delito, como tampoco, se verifican los plazos que existen entre la detención y la puesta a disposición.
- d) De la revisión a las áreas técnicas, no se precisa el procedimiento para las detenciones por faltas administrativas de adolescentes; no se aplican sanciones a los adolescentes por la comisión de faltas administrativas; no se da seguimiento a las conductas de los menores infractores, ni se observa que sean canalizados a instituciones tales como el DIF; no hay evidencias de protocolos para la detención y puesta a disposición de los menores infractores en caso de conductas tipificadas como delitos; y que la región, por no ser ruta de migrantes no se presenta el caso de detención de migrantes por faltas administrativas.
- e) Respecto a las llamadas telefónicas de detenidos, no se garantiza que a los detenidos se les permita realizar la llamada telefónica a que tienen derecho; no se cuenta con registro de registro de llamadas.
- f) De la revisión a lo concerniente a los alimentos para los detenidos, no se acredita que en las instalaciones se proporcionen alimentos a los detenidos durante el tiempo que permanecen ingresados.
- g) De la revisión control de ingresos, no se acredita que se cuente con libro de ingresos de detenidos, en su lugar se utiliza una bitácora, consistente en hojas sueltas en las que se anotan un mínimo de datos de identificación de los detenidos, y se omite la firma del ingresado tanto de ingreso como de egreso; y no se cuenta con libro de registro y resguardo de pertenencias de los detenidos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- h) De la revisión al procedimiento que se lleva a cabo en barandilla, no hay evidencias de que se siga algún protocolo establecido para el ingreso de detenidos a las áreas de celdas.
- i) De la revisión a las condiciones materiales de la celda para mujeres, se advierte que la Plancha de descanso no tiene colchón ni ropa de cama; los muros se están sucios y con rayones; las ventanas carecen de cristales; las instalaciones eléctricas son deficientes, con cables expuestas y no hay foco; no hay servicio de agua corriente al interior de la celda, como tampoco lavamanos ni regadera para el aseo personal de los detenidos; el sanitario no tiene depósito para el agua, se trata de una letrina, en buenas condiciones, pero le falta limpieza; la celda es utilizada como bodega para resguardar objetos asegurados.
- j) De la revisión a las condiciones materiales de la celda número 2, varones, se advierte que la plancha de descanso no tiene colchón, ni ropa de cama, si se proporciona cobertor, y la ventana carece de cristales; los muros están sucios y rayados; las instalaciones eléctricas están expuestas y no hay foco para facilitar la iluminación artificial; no hay servicio de agua corriente hacia el interior de la celda; no hay lavamanos ni regadera para el aseo personal de los detenidos; y en cuanto a la limpieza e higiene, esta es de regular a aceptable ya que, a diario se realizan labores de limpieza utilizando desinfectantes, solo que se omite aplicar esta actividad al sanitario.
- k) De la revisión a las condiciones materiales de la celda número 3, varones, se advierte que la plancha no está dotada de colchón ni de ropa de cama, si de cobertor; los muros y barrotes están sucios y rayados; las ventanas carecen de cristales; la instalación eléctrica es deficiente, con cables expuestos y carece de foco para la iluminación artificial de la celda; no hay servicio de agua corriente hacia el interior de la celda; no hay lavamanos ni regadera para el aseo personal de los detenidos; no se desprende que al sanitario se le realice limpieza diaria.
- l) Por último, las instalaciones no cuentan con celdas para menores, homosexuales ni se cuenta con espacios para la detención de adolescentes.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”* Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Regla 20.1.- *“ Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Policía Preventiva Municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsables se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Dar mantenimiento a la pintura de muros, techos y barrotes de las celdas así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro;
- Realizar las acciones tendientes a efecto de que las celdas sean dotadas de lavabo y regadera que cuenten con agua caliente y fría para el aseo personal de los detenidos; y
- Procurar que las planchas de descanso que existen en las celdas sean dotadas al menos de colchón, sábanas y cobijas en condiciones higiénicas.

SEGUNDA.- Se realicen las adecuaciones necesarias para que las celdas cuenten con luz y ventilación natural adecuadas y se lleven a cabo las acciones tendientes a rehabilitar las instalaciones eléctricas con la finalidad de que haya una mejor y mayor iluminación artificial, con lámparas de mayor intensidad, protegiéndolas para evitar su deterioro.

TERCERA.- Se instruya al Director de la Policía Preventiva Municipal para el efecto de que, sin excepción, todas las personas que sean ingresadas al área de celdas, les sea practicado el dictamen de integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida.

CUARTA.- Se destine un área propia para la detención de menores adolescentes y de homosexuales con igualdad de condiciones de las demás celdas para una estancia digna durante el período de privación de su libertad.

QUINTA.- Se instruya a la Secretaría del Ayuntamiento para que el juez calificador se encuentre adscrito a la cárcel municipal.

SEXTA.- Se implemente un sistema para asegurar un adecuado registro de personas detenidas, del resguardo de sus pertenencias, así como para asentar debidamente los datos de ingreso y salida de los detenidos, con firma de estos últimos así como para asegurarse de que se les permita el acceso a la llamada telefónica a la que tienen derecho y seguir manteniendo el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SÉPTIMA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

OCTAVA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

